

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602179
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escrito en materia de vías públicas urbanas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Godella a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 12/01/2026, en relación con los peligros que se derivan para la seguridad de los viandantes por las inadecuadas condiciones del tránsito en la calle Arzobispo Fuero de la citada localidad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/05/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Godella, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 08/06/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo, expuso:

Tras la recepción de la Resolución del Síndic, se solicitó informe a la Policía Local de Godella, que realizó inspección en la zona afectada.

El informe policial del 14 de mayo de 2026 concluye que la obra mantenía una ocupación de acera sin protección adecuada, carecía de señalización reglamentaria y no ofrecía ningún itinerario peatonal alternativo accesible, lo que obligaba a los viandantes a invadir la calzada, generando riesgos especialmente graves para mayores, menores y personas con movilidad reducida, y determinando la necesidad inmediata de aplicar medidas correctoras.

A continuación, se ha formulado el requerimiento formal a la empresa constructora (Expediente ...), mediante notificación electrónica aceptada el 1 de junio de 2026.

En dicho requerimiento se le comunicaba la recepción de una queja ciudadana relativa al itinerario peatonal en la zona de obras, adjuntando copia del informe de la Policía Local de fecha 14/05/2026, y se le instaba a adoptar, en un plazo de 10 días hábiles, las medidas correctoras señaladas en el citado informe.

3. Conclusión

Este Ayuntamiento ha actuado de forma inmediata tras la recepción de la Resolución del Síndic, verificando los hechos denunciados y requiriendo a la empresa responsable la adopción urgente de medidas correctoras que garanticen la seguridad de los viandantes.

Se comunica así mismo esta notificación al promotor de la queja, para dar contestación al escrito presentado.

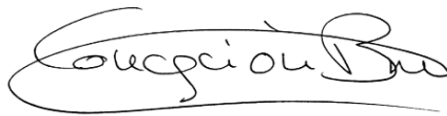
El Ayuntamiento reconoce la necesidad de proseguir la tramitación del expediente, manifestando la plena voluntad de colaboración con el Síndic de Greuges.

Recibido el informe, en fecha 15/06/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que fue realizado por el interesado mediante escrito de 25/06/2026.

De la lectura de lo informado se aprecia que la administración local ha adoptado las medidas para intervenir en el asunto denunciado por la persona interesada y corregir las deficiencias que han sido detectadas, así como que ha dado respuesta expresa al escrito de la persona interesada, dando con ello solución a la específica cuestión (falta de respuesta al escrito presentado) que motivó la apertura del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026